



## RESOLUCIÓN No. 659-2014

### TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO NO. 018-2012, PARA "LA ADQUISICIÓN DE 22 PANTALLAS GIGANTES LED DE 3,93 M2 (ESTÁNDAR) PARA LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN 10 MERCADOS MAYORISTAS Y UNA FERIA GANADERA DEL PAÍS MEDIANTE HERRAMIENTAS DE DIFUSIÓN MASIVA"

#### EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República prescribe lo siguiente: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:  
1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);"
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...);"
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado designa al señor Javier Ponce Cevallos, como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, ratifica al señor Javier Ponce Cevallos, como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- Que,** el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y la empresa LEDVISIÓN S.A., el 16 de abril de 2014, suscribieron el contrato para la "Adquisición de 22 pantallas gigantes led de 3,93 m2 (estándar) para la democratización de la información de 10 mercados mayoristas y una feria ganadera del país mediante herramientas de difusión masiva", mediante el cual el Contratista se obligó para con el MAGAP a entregar e instalar las 22 pantallas gigantes led, conforme a las especificaciones técnicas constantes en la oferta y en los pliegos del proceso de subasta inversa, signado con el código No. SIE-MAGAP-007-2014, por el valor de USD 595.200,00 (quinientos noventa y cinco mil doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)



- más el 12% del Impuesto al Valor Agregado IVA, cuyo plazo contractual fue de 90 días contados a partir de la entrega del anticipo;
- Que,** mediante memorando Nro. MAGAP-CGSIN-2014-1375-M de 8 de octubre de 2014, el Ing. Jorge Luis Morillo Erazo es designado como Administrador del contrato Nro. 018-2014.
- Que,** mediante memorandos Nro. MAGAP-DAPI-2014-0039-OF, de fecha 09 de septiembre de 2014, Nro. MAGAP-DAPI-2014-0045-OF, de 17 de octubre de 2014 y Nro. MAGAP-DAPI-2014-0055-OF, de 05 de noviembre de 2014, el Administrador del contrato concedió al contratista prórrogas de plazo de 40 días a partir de la culminación del plazo establecido en el contrato, 14 días a partir de la fecha de culminación de la primera prórroga, y 31 días a partir del 8/11/2014, respectivamente en cada memorando;
- Que,** mediante Acta de Recepción Provisional de 13 de octubre de 2014 el Administrador del contrato y el técnico que no intervino en el proceso, emiten informe favorable y aceptan a entera satisfacción la entrega parcial de 3 pantallas programas estándar (1.536x2.56 cada una), equivalente a 11.8 metros cuadrados, reajustados en una pantalla (3.84x3.072), equivalente a 11.8 metros cuadrados, más una pantalla estándar reubicada del Mercado mayorista de Guayaquil (1.536x2.56), equivalente a 3.93 metros cuadrados (total 4 pantallas estándar con 15.73 metros cuadrados);
- Que,** con Oficio Nro. MAGAP-DAPI-2014-0061-OF de 2 de diciembre de 2014, el Administrador del Contrato informa al contratista que se procederá a la recepción de las pantallas restantes de acuerdo al cronograma propuesto por el contratista mediante oficio Nro. LEDV-MAGAP-013, establecidas para el 3, 4, 5 y 8 de diciembre de 2014;
- Que,** mediante memorando Nro. MAGAP-DAPI-2014-0411-M, de fecha 9 de diciembre de 2014, el Administrador de contrato, informó que "no se realizó la recepción de las pantallas led ni de sus componentes debido a que estos no se encuentran de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en la documentación del contrato" y solicitó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, encargada tome las medidas legales pertinentes y necesarias (...) con el fin de precautelar los intereses de la institución pública y el buen nombre del estado ecuatoriano (...);
- Que,** consta de memorando Nro. MAGAP-CGAJ-2014-3484-M, de fecha 11 de diciembre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, encargada, recomendó al Administrador del contrato aplicar las acciones pertinentes de acuerdo a los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 de su Reglamento General, a fin de precautelar los intereses de la institución;
- Que,** con oficio Nro. MAGAP-DAPI-2014-0064-OF de fecha 12 de diciembre de 2014, suscrito por el Administrador de contrato, se procedió a notificar al contratista "el incumplimiento en la entrega del proyecto, debido al no cumplimiento en las especificaciones técnicas, en referencia al oficio Nro. MAGAP-DAPI-2014-0055-OF de 5 de noviembre de 2014, que establece un plazo único y definitivo al 8 de diciembre de 2014, (...) por lo cual solicitamos remediar todas las observaciones remitidas en los informes técnicos adjuntos, así como también, el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas del



contrato No. 018-2014 y del proceso de contratación pública No. SIE-MAGAP-007-2014, en un plazo de 10 días término”;

**Que,** mediante memorando No. MAGAP-DAPI-2014-0417-M, de fecha 15 de diciembre, el Administrador de contrato solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero, preparar y actualizar la documentación necesaria para una posible ejecución de las garantías emitidas dentro del contrato No. 018-2014;

**Que,** con memorando Nro. MAGAP-DAPI-2014-0427-M, de fecha 30 de diciembre de 2014, el Administrador de contrato, presentó su informe de incumplimiento de contrato No. 018-2014 y solicitó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, encargada, las acciones pertinentes relacionadas a la terminación unilateral del contrato, en base a las causas imputables al contratista expuestas en el mencionado documento;

**Que,** mediante memorando No. MAGAP-CGAF-2014-15262-M de 30 de diciembre de 2014, la Directora Financiera del MAGAP, remitió el informe financiero del contrato No. 018-2014, en donde se verifica que el pago del anticipo entregado a empresa LEDVISION S.A., se realizó el 6 de mayo de 2014, por un valor de USD 416.640,00 (CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA);

**Que,** el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como una de las causales de terminación de los contratos:

*“Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista”;*

**Que,** en la Cláusula Décima Novena del contrato No. 018-2014, referente a la “TERMINACION DEL CONTRATO”, estipula los casos en que el Ministerio, podrá dar por terminado el contrato y prevé en lo siguiente: *“Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP.”;*

**Que,** el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que: *“La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

1. Por incumplimiento del contratista:

**Que,** artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán todos los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato; Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se*



comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal COMPRASPUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista; la declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago; La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar; una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley”;

**Que,** el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta sobre la notificación de terminación unilateral del contrato y establece que: “La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista; la declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; la resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP; en la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado; en el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”;



- Que,** en las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del SERCOP, que forman parte integrante del contrato No. 018-2014, en la Clausula Tercera.- Garantías, numeral 3.2. Ejecución de las garantías, estipula que las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE, en los siguientes casos: En el numeral 3.2.1 *La de Fiel Cumplimiento del contrato:* a) *Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA;* numeral 3.2.2 . *La del anticipo:* a) *En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo. Después de diez días de notificado con la liquidación del contrato;* numeral 3.2.3 *la técnica:* a) *Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato;*
- Que,** el contratista se encuentra inmerso dentro de las causales de terminación del contrato, establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el propio contrato según lo establecido en la cláusula Décima Novena, en donde se establece las causales de terminación del contrato;
- Que,** una vez que se ha seguido el debido proceso estipulado tanto en el contrato, como en la normativa legal aplicable para este procedimiento y en virtud de que el contratista no ha logrado subsanar ni justificar de forma debida el incumplimiento por el que fue notificado;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 92, numeral 4; 94, numerales 1 y 3; 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

#### RESUELVO:

**Artículo 1.-** Declarar la Terminación Unilateral del Contrato No.018-2012, suscrito el 16 de abril de 2014, entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y el Ab. Francisco Moreno Kayser, representante legal de la empresa LEDVISION S.A, cuyo objeto de contratación fue "LA ADQUISICIÓN DE 22 PANTALLAS GIGANTES LED DE 3,93 M2 (ESTÁNDAR) PARA LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN 10 MERCADOS MAYORISTAS Y UNA FERIA GANADERA DEL PAÍS MEDIANTE HERRAMIENTAS DE DIFUSIÓN MASIVA", por un monto de USD 595.200,00 (quinientos noventa y cinco mil doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, y con un plazo de ejecución de 90 días calendario, contado a partir de la entrega del anticipo, ante el evidente incumplimiento de las obligaciones contractuales de acuerdo al informe del administrador del contrato.

**Artículo 2.-** Declarar al Ab. Francisco Moreno Kayser., con RUC No.0992560533001; como contratista incumplido.

**Artículo 3.-** Requierase al Ab. Francisco Moreno Kayser., que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, cancele al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el valor correspondiente al anticipo no devengado, así como el valor resultante de las multas, si el Ab. Francisco Moreno Kayser., no cumple con lo requerido, dispongo que la Dirección Financiera, ejecute las garantías de buen uso del anticipo.



**Artículo 4.-** Notificar con la presente Resolución, al Ab. Francisco Moreno Kayser, representante legal de la empresa LEDVISIÓN S. A.

**Artículo 5.-** Notificar a la compañía aseguradora CONDOR S.A., con el contenido de la presente Resolución para los efectos legales correspondientes, respecto a las obligaciones generadas por el incumplimiento del Contrato No. 018-2012, por lo que se dispone que en el caso de que el contratista no cancele los valores adeudados en el tiempo determinado en el artículo 3, de la presente Resolución, se proceda a la ejecución de la Garantía de Buen Uso de Anticipo (Póliza No.614).

**Artículo 6.-** Disponer a la Dirección Financiera del MAGAP, para que vigile el cumplimiento de las disposiciones previstas en los artículos 3, 4 y 5 de la presente Resolución y proceda en el momento que corresponda a solicitar a la Compañía Aseguradora CONDOR S.A., la ejecución inmediata de las garantías, de conformidad al artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 7.-** Notificar con la presente Resolución, al Servicio Nacional de Contratación Pública "SERCOP", para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 numeral 1 de la LOSNCP.

**Artículo 8.-** En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

**Artículo 9.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los **31 DIC 2014**

JK

**JAVIER PONCE CEVALLOS**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**



4